

Señor

JUEZ DE TUTELA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – REPARTO.

Bogotá, D.C.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: HAROLD WILLIAM PUENTES PERDOMO

**ACCIONADA: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (UFPS) y
Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).**

HAROLD WILLIAM PUENTES PERDOMO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito instaurar **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS) y la comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a través de quienes sean sus representantes legales o quienes hagan sus veces u ocupe el cargo al momento de la notificación del auto admisorio de la presente Acción de Amparo, para que se amparen y garanticen al suscrito los derechos constitucionales fundamentales vulnerados por la accionada, como son los siguientes: **EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DERECHO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, DERECHO A LA IGUALDAD, Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN CIRCUNSTANCIAS DE DEBILIDAD MANIFIESTA y aquellos otros que considere el señor Juez**, contemplados en la la Constitución Nacional, la cual tiene fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El suscrito se inscribió al concurso o Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales que adelanta la accionada, en el cual fui debidamente admitido, para el empleo con denominación 289 - Experto, código G3, N° de empleo 143926, Nivel jerárquico Asesor, grado 7, de la Agencia Nacional de Infraestructura.

SEGUNDO: El suscrito presentó y aprobó las pruebas de competencias en las fechas programadas por las entidades accionadas, así: *a) Competencias comportamentales Ereon y Car 2020 y b) Competencias Funcionales Ereon y Car 2020.*

TERCERO: Las entidades accionadas programaron la presentación de las reclamaciones de las pruebas comportamentales atrás referidas, para las fechas comprendidas entre el 4 y el 10 de noviembre de 2021. El suscrito presentó las reclamaciones correspondientes dentro del término previsto por la accionada.

CUARTO: La accionada estableció así mismo la fecha del cinco (5) de diciembre de 2021, para tener acceso al material de pruebas escritas de manera personal a los aspirantes que solicitaron revisar las pruebas y hojas de respuestas por quienes reclamaron oportunamente. Así mismo, fijó como fecha para ampliar las reclamaciones, los días 6 y 7 de diciembre de 2021.

QUINTO: Previamente a las fechas antes citadas (5 al 7 de diciembre), fui incapacitado por dolores intensos, profundos e insoportables, determinados por hernias que se me detectaron. Esto se volvió crítico el 22/11/2021, por problemas de salud de altísimo grado crítico, con **DOLORES QUE ERAN INSOPORTABLES QUE ME IMPEDÍAN CAMINAR Y DESPLAZARME A EJERCER MIS ACTIVIDADES NORMALES**, fui incapacitado desde el 22 de noviembre hasta el 6 de diciembre de 2021, debiendo estar recostado en cama en posición corporal boca arriba, posición ésta única que aminoraba el dolor, pues no soportaba dormir en posición diferente, ni boca abajo ni de medio lado. La única forma de desplazamiento era a través de marcha antálgica. Tal problema de salud se originó por hernias inguinales que se me

detectaron por los médicos generales y cirujanos de la Nueva EPS, ordenando procedimiento de cirugía de Herniorrafia inguinal unilateral via laparoscópica mediante Orden de Servicios y autorización de evento N° 164118064 del 22/11/2021. Esto fue corroborado por ecografías que se practicaron en la empresa COLCAN.

SEXTO: EL día primero (1º) de diciembre de 2021, el médico cirujano de la Nueva EPS ordenó al suscrito ingreso de urgencias para que se practicaran cirugías por hernias inguinales y umbilicales extremadamente dolorosas halladas en mi cuerpo dictaminando que: “... se deberá realizar Hernioplastia, para tal fin lo remito al servicio de urgencias para manejo integral...” “...consulta de urgencias por medicina general para tratamiento integral de hernia inguinal izquierda y umbilical sintomáticas...”.

SÉPTIMO: El 2 de diciembre de 2021 a través de correo electrónico con radicados N° 5406 y 203 de 2021 de la Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), allegué incapacidad médica enunciada y la orden de la cirugía que los cirujanos dictaminaron tenían que practicarme de manera URGENTE. Por tal razón solicité se reprogramara al suscrito la fecha para tener acceso al material escrito de pruebas, y así poder complementar la reclamación dentro de los dos días siguientes, como a todos los concursantes aspirantes.

SEXTO: El suscrito accionante fue ingresado a la Clínica Nueva el Lago, de la Nueva EPS, el 3 de diciembre y fui intervenido quirúrgicamente el día 4 de diciembre de 2021 por los cirujanos en cuatro (4) procedimientos quirúrgicos. Esto por cuanto luego se detectaron otras dolencias adicionales a las primeramente descubiertas.

Debido a la intervención quirúrgica se dictaminó incapacidad hospitalaria desde el 3 al 12 de diciembre de 2021.

Tal operación quirúrgica, me hizo imposible asistir presencialmente el 5 de diciembre de 2021 a tener acceso al material de las pruebas para complementar la reclamación debida y oportunamente interpuesta.

SÉPTIMO: El día 10 de diciembre de 2021, reiteré con radicados 5492 y 206 de 2021 de la Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), reiterando la SOLICITUD y adjuntando nueva incapacidad dada del 3 al 12 de diciembre/2021, para que se reprogramara al suscrito fecha y hora para tener acceso a las pruebas escritas y luego poder complementar la reclamación inicial, al igual que todos los aspirantes.

OCTAVO: El día 26 de diciembre de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), accionada dentro de la presente tutela, respondió la solicitud manifestando que no accedía a la petición por cuanto el suscrito NO había asistido el 5 de diciembre de 2021 al sitio fijado por la entidad para verificar a las pruebas escritas. La entidad desconoció que el suscrito fue operado quirúrgicamente el día anterior, 4 de diciembre/2021, y fue incapacitado por tal cirugía, hasta el 12 de diciembre de 2021.

NOVENO: La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), accionada desconoció la intervención quirúrgica que me practicaron el 4/12/2021 y por la cual no pude asistir al día siguiente 5/12/2021 de manera presencial a tener acceso a las pruebas escritas y a las hojas de respuestas, es decir, por fuerza mayor imposible de resistir y de superar, por la causa de afectación a mi salud urgente que hizo que me operaran y me impidió movilizarme a ningún lado, como se puede evidenciar en la historia clínica y epicrisis que se anexa posteriormente.

DÉCIMO: La accionada publicará el 30 de diciembre de 2021 los resultados de las reclamaciones y la complementación a las reclamaciones a la que tuvieron derecho todos los aspirantes, sin que se haya permitido al suscrito acceder a las pruebas escritas para complementar mi respectiva reclamación.

Con ello se vulneran mis derechos a acceder a tales pruebas y así poder complementar las reclamaciones que oportunamente radiqué, como sí lo hicieron los demás aspirantes,

en condiciones de igualdad, la cual se me está violentando.

DÉCIMO PRIMERO: El 4 de enero de 2021 se publicará por las accionadas los puntajes de la evaluación de antecedentes de la hoja de vida de los aspirantes en el concurso antes referenciado.

DÉCIMO SEGUNDO: La Universidad Francisco de Paula Santander no ha dado respuesta a las peticiones radicadas por el suscrito.

CONSIDERACIONES:

Las entidades tuteladas en cuestión, son entidades de naturaleza pública dedicadas a la prestación del servicio esencial de educación, a realizar los concursos y pruebas de los procesos de selección de empleos para acceder a los empleos de la carrera administrativa de las entidades del estado colombiano, así como el garantizar el derecho fundamental de acceso a los concursos públicos, a la carrera administrativa en el territorio nacional donde fue conformada, así como la prestación del servicio de administración de la carrera administrativa.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

El artículo 2º del decreto 2591/91 estipula cuando procede la acción de tutela, como es el caso que nos ocupa y por el cual se eleva ante su Señoría a efectos se amparen los derechos fundamentales violentados y todos aquellos que el señor Juez llegare a considerar se transgredieron. Dice tal norma:

*“...ARTICULO 2º- **Derechos protegidos por la tutela.** La acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales. Cuando una decisión de tutela se refiera a un derecho no señalado expresamente por la Constitución como fundamental, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos, la Corte Constitucional le dará prelación a la revisión a esta decisión...”*

Se instaura la presente acción de tutela como **mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1382 de 2000, Decreto 1983 de 2017, en concordancia con lo establecido en el decreto 306/1992, que establecen:

*“...ARTICULO 8º- **La tutela como mecanismo transitorio.** Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado.

En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela.

Si no la instaura, cesarán los efectos de éste.

Cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable, la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad y de las demás procedentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En estos casos, el juez si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dure el proceso...”

Es procedente la admisión de la presente acción de amparo constitucional, de tal suerte que se busca evitar o cesar el perjuicio irremediable que me ocasiona, pues el daño que se ocasiona es totalmente irremediable e insubsanable.

No existe otro medio judicial que permita remediar o poner fin o arreglar el daño que se me ocasiona. No hay otra oportunidad para acceder a las pruebas escritas, complementar la reclamación, que revisen ésta, evalúen la reclamación y califiquen el puntaje que corresponda de manera justa, equilibrada y correcta.

El suscrito ha visto seriamente afectados sus derechos fundamentales referidos antes, ya que no se me ha permitido como si lo pudieron hacer los demás aspirantes, tener acceso a las pruebas escritas y hojas de respuestas, para así complementar en los dos (2) días siguientes la reclamación presentada oportunamente.

Todos los aspirantes pudieron realizar tal actividad y complementaron su reclamación, y la accionada publicará los resultados de tales reclamaciones el 30 de diciembre de 2021.

No obstante, al suscrito, le impiden ejercer tal derecho fundamental. Esto, a pesar de haber comunicado y demostrado que fui OPERADO O INTERVENIDO QUIRÚRGICAMENTE EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2021 en la clínica Nueva el Lago de la Nueva EPS.

Esta operación quirúrgica se me realizó un día antes de las fechas del 5, 6 y 7 de diciembre de 2021. Tal operación hizo IMPOSIBLE que pudiera asistir el día 5 de diciembre a reisar las pruebas escritas y, por ende, pudiera complementar la reclamación en los 2 días siguientes, 6 y 7 de diciembre.

Que para el cese de dicho perjuicio, no se cuenta con otro mecanismo judicial que de manera inmediata proteja el derecho conculcado, ya que las acciones judiciales o medios de control que se incoan ante la jurisdicción contenciosa administrativa se demoran mínimo entre tres (3) a cinco (5) años en decidirse por las autoridades judiciales.

En ese instante ya sería tarde para resarcir los daños a los derechos fundamentales a los cuales se solicita se amparen, en el acceso a las pruebas escritas para complementar la reclamación, el debido proceso y el derecho a la defensa que no me impiden acceder en el momento o etapa correspondiente y que le generan perjuicios permanentes que serían de carácter irreversibles.

En cuanto al requisito de la inmediatez, se tiene que el término razonable que obliga a la presentación de la acción constitucional no se encuentra superado en la medida en que desde que la accionada emitió respuesta negativa a la solicitud de programar fecha y hora al suscrito para acceder a las pruebas escritas y seguidamente complementar la reclamación, esto es, el 24 de diciembre de la presente anualidad, han transcurrido aproximadamente cuatro (4) días.

Ahora bien, acreditados los requisitos formales de procedibilidad, acudo acto seguido a acreditar los fundamentos de derecho que sostienen la acción de amparo.

Por ser las fechas del 30 de diciembre de 2021 y 4 de enero de 2022, las establecidas por las accionadas para publicar los resultados de las reclamaciones y de la evaluación de antecedentes de la hoja de vida de cada aspirante, no se tiene otro medio judicial que ampare y garantice mis derechos fundamentales para acceder a las pruebas escritas y complementar mi reclamación, de tal manera que participe en el concurso o proceso de selección en igualdad de condiciones a todos los aspirantes.

Si se demandara ante la instancia judicial de lo contencioso administrativo esta resolvería el asunto en un tiempo mínimo de 3 a 5 años, fecha para la cual sería totalmente tardío para proteger mis derechos fundamentales y se me causa con ello un perjuicio irremediable, el cual no tendría ya solución efectiva para restaurar mis derechos.

LA PETICIÓN DE FIJACIÓN DE NUEVA FEHCA Y HORA PARA ACCEDER A LAS PRUEBAS ESCRITAS Y HOJAS DE RESPUESTAS PARA COMPLEMENTAR LA RECLAMACIÓN DEL SUSCRITO

El 2 de diciembre de 2021 a través de correo electrónico con radicados N° 5406 y 203 de 2021 de la Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) envié la solicitud respectiva como sigue:

"...Señores

*UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad.*

Referencia: Solicitud fijar nueva fecha y hora para verificar examen, hojas de respuestas y demás documentos dentro del concurso.

Proceso de selección N° 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020.

Entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y Corporaciones autónomas regionales.

Cargo inscrito: EXPERTO - CÓDIGO EMPLEO G3 - GRADO 7

Código Opec: 143926.

NUMERO INSCRIPCION: 380137753.

Respetados señores:

Con el presente adjunto incapacidades médicas y orden de Cirugía que se practicará al suscrito en el día de hoy 2 de diciembre de 2021.

Lo anterior me imposibilita acudir en la fecha programada por la universidad y la CNSC, el día domingo 5 de diciembre del año que transcurre, a efectuar la revisión del examen, la hoja de respuestas y demás documentos, acorde a la reclamación interpuesta oportunamente por el suscrito. EL empleo inscrito es el siguiente: EXPERTO - CÓDIGO EMPLEO G3 - GRADO 7. Código OPEC: 143926.

Al estar intervenido quirúrgicamente, me es imposible acudir en tal fecha referida, con lo es mi deseo y disposición.

Por lo expuesto, ruego a ustedes fijar nueva fecha y hora a efectos de poder asistir personalmente al sitio dispuesto a cumplir con el procedimiento y protocolo previsto para las reclamaciones y. En consecuencia, complementar en los dos (2) días siguientes, mi ya referida reclamación.

Agradezco atender positivamente la presente solicitud, para lo cual una vez culminé la cirugía y los días de incapacidad posteriores a esta para la recuperación, allegaré los documentos respectivos, como son, nueva incapacidad e historia clínica.

Cordialmente,

*HAROLD WILLIAM PUENTES PERDOMO
C. C. 79.453124 de Bogotá..."*

El día 10 de diciembre de 2021, reiteré la solicitud anterior, anexando la incapacidad de 10 días dadas desde el 3 al 12 de diciembre/2021, con las evidencias de la cirugía a mi practicada, iterando se fijara la fecha y hora para acceder a las pruebas escritas y hojas de respuestas para complementar mi reclamación, a saber:

"...Señores

*UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad.*

***Referencia:** Solicitud fijar nueva fecha y hora para verificar examen, hojas de respuestas y demás documentos RECLAMACIÓN dentro del concurso.*

Radicados: UFPS: N° 5406 de 2021 y 203 de 2021.
CNSC: N° 2021RE013151 y 2021RE013154.

Proceso de selección N° 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y Corporaciones autónomas regionales.
Cargo inscrito: EXPERTO - CÓDIGO EMPLEO G3 - GRADO 7
Código Opec: 143926. - NUMERO INSCRIPCION: 380137753.

Respetados señores:

Como complemento de la solicitud con radicados de la referencia enviada el 2/12/2021, allego nueva incapacidad dictaminada al suscrito por diez (10) días, la cual vence el próximo 12 de diciembre de 2021, por **cirugía que se me realizó el día cuatro (4) de diciembre** en la Clínica Nueva El Lago - Nueva EPS.

Lo anterior, reiterando respetuosamente la petición allegada a ustedes el día 02 de diciembre de 2021, en la que requiere **SE programe al suscrito nueva fecha y hora con el fin de realizar revisión personal al examen, hojas de respuestas correctas de la universidad y hoja de respuestas marcadas por el concursante** dentro del concurso de la referencia en el cual actualmente participo.

Así las cosas, de manera cordial ruego a ustedes se programe y fije tal fecha entre el 13 de diciembre y antes del 30 de diciembre del año en curso, data ésta última establecida en la página de la **CNSC** para publicar los resultados de las reclamaciones.

Lo anterior a efectos se me garantice el derecho a la defensa, contradicción y acceso a la administración pública dentro de las etapas previstas en la convocatoria, que por obvias razones de fuerza mayor relacionadas con mi salud, integridad física y la vida misma, imposibles de superar para mí, como fue la CIRUGÍA en comento, impidieron al suscrito estar presente el día cinco (5) de diciembre/2021.

Cumplido lo anterior y acorde a la Convocatoria, se otorguen los dos (2) días hábiles de término legal siguientes, a efectos de complementar la reclamación oportuna y previamente radicada.

Cordialmente,

HAROLD WILLIAM PUENTES PERDOMO
C. C. N° 79.453.124 de Bogotá.

LA RESPUESTA DE LA ACCIONADA

La entidad tutelada expidió oficio N° 2021RS005732 del 24 de diciembre de 2021, notificado por correo electrónico, después de la cual han sido festivos los días 25, 26 y 27 de diciembre de 2021.

En la respuesta me negaron de manera simple y radical la solicitud del suscrito para que se programara nueva fecha y hora con el fin de tener igual derecho que los demás aspirantes y tener acceso a las pruebas escritas y hojas de respuestas para complementar la reclamación dentro de los dos -2- días siguientes, como todos los aspirantes.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y LA ACCIÓN DE AMPARO PARA QUE SE PROTEJAN Y GARANTICEN AQUELLOS

Tal respuesta de la accionada desconoce de manera flagrante y olímpica la situación de salud que causó que me OPERARAN QUIRÚRGICAMENTE, que el 4 de diciembre estaba en una SALA DE CIRUGÍA, en la Clínica Nueva El Lago – Nueva EPS, a pesar de haberles comunicado y acreditado con anterioridad la situación urgente de salud que apremió a que me hicieran la operación por cirujanos, que fue la razón de fuerza mayor INSUPERABLE que imposibilitó que el suscrito asistiera personalmente el 5 de diciembre al sitio a revisar las pruebas escritas. La cirugía ordenó incapacidad del 3 al 12 de diciembre de 2021.

Es una cirugía, que como todos saben, está en riesgo la vida del paciente; no es que si usted quiere se para y va a cualquier lado, es que es IMPOSIBLE PORQUE EL CUERPO Y SU ESTADO DE SALUD le impide desplazarse a sitio alguno, por eso le ordenan incapacidad.

No es una situación de un resfriado o enfermedad leve o menor. Es una cirugía en la que el paciente puede morir. Gracias a Dios todo el procedimiento quirúrgico salió bien y me encuentro en proceso post-operatorio de recuperación, con los controles posteriores de los cirujanos.

No es una situación en la que el ciudadano tenga la facultad de escoger, pues esto no es opcional, ya que no es viable para el paciente que tiene quebrada su salud decir... "no quiero hacerme la cirugía". No es una decisión que sea como elegir un alimento o una compra en un almacén. Tal decisión no depende de su libre albedrío, puesto que esta es una situación URGENTE y de TENER QUE SOMETERSE A LA CIRUGÍA QUIERA O NO HACERLO, SALVO QUE USTED FIRME UN CONSENTIMIENTO LIBRE E INFORMADO EN EL QUE DECIDA NO HACERSE LA CIRUGÍA con EL RIESGO DE MORIR.

Esa situación es UNA CAUSAL JUSTIFICADA por los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de Colombia y la Ley para que se respete el debido proceso y el derecho a la defensa, además de los otros derechos fundamentales que conllevan a que se AMPARE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SUSCRITO para que tenga ACCESO A LAS PRUEBAS ESCRITAS, como es el DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA y así poder complementar la reclamación oportunamente interpuesta, dentro de los dos -2- días siguientes, al igual que hicieron todos los aspirantes en el concurso en el cual participo.

No es como respondió la accionada de manera simple y sin analizar las evidencias, en su respuesta a la petición para que se programe nueva fecha y hora al suscrito para acceder a las pruebas escritas y poder ejercer su derecho del debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la igualdad, acceso a las pruebas escritas, derecho a la igualdad, acceso a la administración pública.

La accionada negó la petición del suscrito con argumentos injustificados y con desconocimiento directo de la evidencia de la CIRUGÍA A MI PRACTICADA, diciendo de una manera simple y plana QUE NO ME HICE PRESENTE EN LA FECHA PROGRAMADA POR LA ENTIDAD, que denotan el actuar despectivo de la administración por el respeto de los derechos fundamentales de los administrados que se encuentran en condición especial de **VULNERABILIDAD** y **DEBILIDAD MANIFIESTA**, quienes tienen la garantía de la condición de salud por riesgo de su INTEGRIDAD PERSONAL Y DE SU VIDA MISMA, por la condición URGENTE QUE ORIGINÓ LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA.

La accionada se limitó a decir que ... "se constató que usted NO se presentó a la jornada de acceso al material de pruebas escritas..".

Nada dijo respecto a la cirugía que se me practicó, causal JUSTIFICADA para la no asistencia del suscrito, pues es la vida la que está en riesgo del paciente. Ello quiere decir de manera indirecta que la accionada pretende que el enfermo arriesgue su vida

y su integridad, pero como sea, debió asistir el 5 de diciembre a la revisión de las pruebas. Sería algo incoherente que las entidades accionadas pretendan tal exigencia.

Después prosiguió manifestando, omitiendo analizar la incapacidad por la CIRUGÍA Y HOSPITALIZACIÓN, que es una situación particular, dando a entender que por desinterés mío no asistí personalmente a verificar las pruebas. Ello es displicente y tergiversado, pues manifiestan de manera directa que quiero acceder a las pruebas de manera EXTEMPORÁNEA, con lo cual se configura en una actuación omisiva, con intención directa de confundir y hacer creer un comportamiento que no se ha solicitado ni ha existido, pues lo real es que EXISTE UNA CAUSAL LEGAL JUSTIFICADA LA CUAL FUE LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA QUE SE ME PRACTICÓ. Tal actitud con falta de concentración o sofisma de la realidad y verdad de la situación, pretendiendo hacer aparecer que mi conducta fue negligente o de falta de interés, cuando lo real es que la CIRUGÍA QUE SE ME PRACTICÓ IMPIDIÓ QUE ME HICIERA PRESENTE, como le hubiera sucedido a cualquier ser humano. Léase así tal respuesta emitida de manera superficial y sin análisis de fondo, pues hacen prevalecer la forma sobre el fondo del asunto, a saber:

*“...Así las cosas, frente a su inquietud de acceder a la prueba de manera extemporánea, es necesario recordar que los términos del proceso de selección, no prevén la posibilidad de modificaciones **por situaciones particulares**, y más cuando se conocen los lineamientos, previa la inscripción de cualquier persona. Así las cosas, queda claro entonces, que no es posible reprogramar la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las Pruebas Escritas (así como también a la jornada de acceso a pruebas) por **causa de situaciones particulares**, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes...”*. (Subrayas y negrillas propias).

La intervención quirúrgica: Las cirugías que se me practicaron fueron cuatro (4) en total, las que se encuentran registradas en la EPICRISIS CIRUGÍA e HISTORIA CLÍNICA, INCAPACIDAD, INFORME QUIRÚRGICO y PLAN DE EGRESO HOSPITALARIO, en los que se evidencian las cirugías practicadas al suscrito, las cuales se resumen así:

CLÍNICA NUEVA EL LAGO

EPICRISIS CIRUGÍA
INGRESO HOSPITAL: 03/12/2021
FECHA CIRUGÍA: 04/12/2021

DIANÓSTICOS CIRUGÍAS PRACTICADAS: Se encuentran descritas en forma detallada en la epicrisis. Por asunto de reserva legal en cuanto a mi salud personal y privada, hago uso del derecho a la reserva. Las cirugías se encuentran allí descritas detalladamente.

Se resumen las cirugías así:

1. Z988 – OTROS ESTADOS POST-QUIRÚRGICOS ESPECIFICADOS
2. K429 – HERNIA UMBILICAL SIN OBSTRUCCIÓN NI GANGRENA DOLOROSA
3. K402 - HERNIA INGUINAL BILATERAL, SIN OBSTRUCCIÓN NI GANGRENA
4. LO43 - LINFADENITIS AGUDA DEL MIEMBRO INFERIOR – INFORME QX 29916
5. K429 – HERNIA UMBILICAL SIN OBSTRUCCIÓN NI GANGRENA – INFORME QX 29916
6. K402 – HERNIA INGUINAL BILATERAL SIN OBSTRUCCIÓN NI GANGRENA, INFORME QX 29916.

INCAPACIDAD: REMISIÓN N° 32803 DEL 04/12/2021

DÍAS DE INCAPACIDAD: DIEZ (10) DÍAS
CLASE DE INCAPACIDAD: HOSPITALARIA

INFORME QUIRÚRGICO N° 29916: Describe los procedimientos y cirugías efectuadas al suscrito.

VULNERACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DERECHO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, TRABAJO DIGNO.

La Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental a la IGUALDAD en su artículo 13, que literalmente contempla:

DERECHO A LA IGUALDAD

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

*El Estado promoverá las condiciones para **que la igualdad sea real y efectiva** y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren **en circunstancia de debilidad manifiesta** y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan...”*

DERECHO AL TRABAJO

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

DERECHO A LA SALUD

ARTÍCULO 49. Modificado por el art. 1°, Acto Legislativo 02 de 2009. <El nuevo texto es el siguiente> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los

aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.

DERECHO AL INGRESO A EMPLEOS DE CARRERA

ARTÍCULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

(Negritas y resalta fuera del texto original).

Los demás derechos fundamentales que establezca y considere el (la) señor (a) Juez (a).

PETICIÓN ESPECIAL:

Respetuosamente solicito a las autoridades judiciales se indique a la accionada no publicar en la página de internet la epicrisis, historia clínica y demás documentos hospitalarios de mi historia clínica que contienen los datos personales referentes a mi salud. Estos datos pueden ser vistos por la accionada en tales documentos que se aportan para su traslado y conocimiento respectivo. Lo anterior a efectos se guarde la reserva legal de mi historia clínica y anexos.

PRUEBAS:

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1.- Petición del dos (2) de diciembre de 2021, enviada a las accionadas vía correo electrónico.
- 2.- Petición del diez (10') de diciembre de 2021, enviada a las accionadas vía correo electrónico.
- 3.- Incapacidad del 22 de noviembre al 6 de diciembre de 2021.
- 4.- Incapacidad hospitalaria del 03 al 12 de diciembre de 2021.
- 5.- EPICRISIS CIRUGÍA e HISTORIA CLÍNICA con registro N° 274319 del 04/12/2021 en 5 folios.
- 6.- INCAPACIDAD HOSPITALARIA: Remisión N° 32803 del 04/12/2021 en un (1) folio.
- 7.- INFORME QUIRÚRGICO N° 29916: En tres (3) folios.
- 8.- Respuesta emitida por la accionada CNSC del 24/12/2021, recibida vía correo electrónico.
- 9.- Comunicados emitidos por las accionadas en la página de internet <https://www.cnsc.gov.co/>, correspondiente a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 10.- Inscripción al empleo con denominación 289 - Experto, código G3, N° de empleo 143926, Nivel jerárquico Asesor, grado 7, de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- 11.- Ecografías COLCAN, que contiene diagnóstico tres hernias: inguinales y umbilical.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo la presente acción de tutela en el artículo 13, 25, 29, 53, 86 y 229 de la constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, Decreto 1382 de 2000, Decreto 1983 de 2017, normatividad expedida con relación al derecho de la protección del empleo en el tiempo de la pandemia y demás normas concordantes y aplicables que regulen la materia, así como los criterios jurisprudenciales.

ANEXOS:

- Poder debidamente diligenciado.
- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Acción de tutela para el traslado de la accionada.

PETICIÓN DE TUTELA:

1.- En consecuencia, de lo expuesto, solicito se **me tutelen y amparen los Derechos Fundamentales al DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DERECHO A LA IGUALDAD, Y A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN CIRCUNSTANCIAS DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y A LA ADMINISTRACIÓN ÚBLICA.**

2.- En consecuencia, se disponga por el (la) señor (a) Juez y se ordene a la tutelada programar fecha y hora en la cual se garantice al suscrito accionante tener acceso a las pruebas escritas, las hojas de respuesta correctas y la hoja de respuestas marcadas por el suscrito aspirante, a efectos que en los dos (2) días siguientes proceda a complementar la reclamación debida y oportunamente radicada por el accionante.

3.- Hecho lo anterior, que la accionada proceda a evaluar la reclamación del suscrito conforme a lo argumentado y se califiquen con el nuevo puntaje que corresponda, las pruebas presentadas.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por este medio me ratifico en todo lo que queda expresado en la petición de tutela y además, en cumplimiento de los artículos 37 del decreto 2591 de 1991, 285 del CPP y 172 del C P, manifiesto que no he intentado ninguna otra acción de tutela sobre los mismos hechos y derechos en ningún otro juzgado o Tribunal Judicial de la República de Colombia.

NOTIFICACIONES:

Se recibirán notificaciones en los siguientes correos electrónicos:

El Accionante: haroldwilliampuentes@hotmail.com

Las accionadas, Universidad Francisco de Paula Santander: notificacionesjudiciales@ufps.edu.co y la Comisión Nacional del Servicio Civil: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Del (la) señor (a) Juez,



HAROLD WILLIAM PUENTES PERDOMO
C. C. N° 79.453.124 de Bogotá.